



PROCESO	Divisorio
RADICACIÓN	110013103019 2016 00817 00

No se accede a la solicitud de vincular al acreedor hipotecario, toda vez que ello no resulta necesario en este tipo de procesos, máxime si se tiene en cuenta que el artículo 411 del Código General del Proceso prevé que *“Ni la división ni la venta afectarán los derechos de los acreedores con garantía real sobre los bienes objeto de aquellas”*.

Ahora, como se dijo, se tiene en cuenta el derecho de compra que ejerce el demandado; no obstante, previo a imprimirle el trámite correspondiente se hace necesario contar con la diligencia de secuestro para establecer los términos en que la misma se efectuó y la condición en la que quedó el bien.

Finalmente, se ponen en conocimiento del demandado las manifestaciones que sobre el pago del crédito hipotecario que realiza la parte actora, advirtiendo que tales situaciones no resultan ventilables por este trámite que se circunscribe a la DIVISIÓN del inmueble.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY <u>30/09/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 175</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria